

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de los dictámenes**

- 2** De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o., 17 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal
- 21** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 33** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 112, y la fracción VIII del 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

## Anexo III

**Jueves 27 de abril**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 1422).*

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, *1422/51.* Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- 2.- En la misma fecha con el numero de oficio D.G.P.L. 63-II-5-522, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para Dictamen".
- 3.- La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió, con fecha 19 de Enero de 2016, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP.1422).*

4.- Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes, procedió al análisis de la Iniciativa que reforma los artículos 8 fracción XII, 17 fracción XV y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Dictamen en sentido aprobatorio.**

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La propuesta de reformar el artículo 50, se adiciona una nueva fracción XII del artículo 8o., recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones y párrafos en orden consecutivo, se reforma el decimoquinto párrafo y se adiciona un nuevo texto en la fracción XV y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones en orden consecutivo, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

### **MOTIVACIÓN**

La década de los años 90 fue un período de enorme aceleración del proceso de globalización de la economía y del comercio, así como de la consolidación de diversos mercados internos y de generación de instrumentos e instituciones internacionales que facilitan hoy el tránsito de bienes y servicios, transformándonos como bien lo definió Marshall McLuhan, en una "aldea global".

Este periodo de desarrollo económico, motivado, entre otras causas, por los procesos ya mencionados, ha producido crecimientos importantes y sostenidos en la demanda de transportes a nivel mundial. En tal sentido, los medios de transporte de mercancías también han evolucionado. Ello ha incrementado de forma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP.1422).*

estratégica el manejo y transporte de bienes y mercancías de diversa índole, convirtiéndose esta actividad, además de una fuente importante para la generación de ingresos económicos, en un instrumento clave para el desarrollo de la economía productiva y, al mismo tiempo, motivo de preocupación para la seguridad y preservación del medio ambiente.

La utilización de antiguos y nuevos materiales y sustancias peligrosas en la sociedad moderna, es algo frecuente, ejemplo de ello son los combustibles empleados como fuente de energía en diversos procesos industriales o en el transporte.

También existen otros tipos de elementos que intervienen como materias primas en procesos productivos destinados a la fabricación de fertilizantes, pinturas, telas, medicamentos, sustancias para higiene, entre otros. El transporte de estas sustancias, ya sea por tierra, mar o aire es de gran interés en todo el mundo, pues el que lleguen a su destino en óptimas condiciones, en los tiempos acordados y sin poner en riesgo el medio ambiente y la seguridad de las personas, son factores que influyen para que la industria y la actividad comercial genere óptimos rendimientos económicos.

La movilización de estos productos entre los lugares de producción y los de consumo, se efectúa a través de los diferentes modos de transporte, pero principalmente por el transporte por carretera. En el caso del desplazamiento de los vehículos por las vías de comunicación, se han incrementado exponencialmente los riesgos potenciales que pueden causar lesiones o la muerte a los que realizan la operación de la movilización, a la población así como daños a la salud colectiva y del medio ambiente. Prueba de ello son los accidentes carreteros que se han dado por volcaduras de pipas de gas y camiones que transportan gasolina. En México,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

hay 8 mil 156 estaciones de servicio que actualmente distribuyen los combustibles al público. Diariamente se transportan 112 millones de litros de Magna, 60 millones de litros de diésel y 15 millones de litros de Premium. En México se venden diariamente más de 187 millones de litros de combustibles.

La población, en general, desconoce los peligros potenciales que posee el transporte de mercancías peligrosas. Tan sólo en Michoacán se generan diariamente 2 toneladas diarias de desechos infecciosos; y en el Distrito Federal, la cifra asciende a 190 toneladas diarias que requieren de transportación para su manejo y destino final. Por esta razón, el transporte y las operaciones de carga y descarga de materiales, desechos y sustancias peligrosas deben reglamentarse de manera actualizada a las nuevas condiciones químicas, el acceso a centros urbanos y la evolución del propio transporte, para minimizar los riesgos de posibles incidentes.

La contaminación producida por el manejo de sustancias y residuos peligrosos, se traduce en la debilidad de una civilización que ha promovido el crecimiento económico y la industrialización, como prototipos de modernización y progreso económico. El desarrollo de las sociedades se ha realizado a costa de la extracción y destrucción acelerada de los recursos naturales y daños a los ecosistemas, en muchas ocasiones irreversibles.

Lo anterior ha traído como consecuencia deficiencias energéticas y el uso excesivo de materiales y sustancias químicas de manejo peligroso, en los procesos productivos y de generación de servicios, lo que ocasiona generación de residuos tóxicos que son altamente riesgosos para la salud y la seguridad de la sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

Por ello, las características físicas y químicas de ciertos materiales y sustancias químicas involucradas en las diversas actividades de la industria o los servicios, constituyen factores de la mayor importancia para definir su grado de riesgo en su manejo y muy en especial en su transporte.

El transporte y distribución de materiales, sustancias y desechos peligrosos en el territorio nacional por vía terrestre, es una actividad que nace como producto del desarrollo de la industria química, los progresos técnicos y los adelantos tecnológicos, que dan lugar a la aparición de nuevos productos y materiales. No obstante lo anterior, las deficiencias y mal estado de la infraestructura de puentes, caminos y carreteras en nuestro país, generan niveles altos de riesgo en el traslado, lo que se traduce en un peligro para las personas, las comunidades y el medio ambiente.

Transportar desechos, materiales y sustancias peligrosas, con bajos niveles de seguridad y desconocimiento de las autoridades, puede convertirse en un potencial peligro para la salud de las personas y del medio ambiente.

Lo anterior hace prioritaria la salvaguarda en todo momento y bajo cualquier circunstancia del bienestar y protección de la población, el medio ambiente, el patrimonio público y privado y la actividad productiva y económica nacional. Por ello, el transporte de estos productos debe hacerse siempre bajo el conocimiento de las autoridades y cumpliendo con los ordenamientos legales y procesos determinados en la normativa oficial mexicana.

La iniciativa que se propone hoy al pleno de esta honorable asamblea, reforma y adiciona la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se adiciona una



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 1422).*

nueva fracción la número XII del artículo 80, referente a los supuestos por los cuáles la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga permisos, con la finalidad de incluir el transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas, peligrosas o explosivas, así como de desechos peligrosos.

Asimismo, se adiciona un nuevo texto en la fracción XV del artículo 17 y se adiciona una fracción más a este mismo artículo, en el cual se establecen las causales de revocación de las concesiones y permisos por parte de la secretaria, a efecto de incluir como una de ellas, el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el manejo de materiales y sustancias químicas, tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos.

Finalmente se propone una reforma al párrafo segundo del artículo 50, a efecto de que los términos y condiciones a que se sujeta el servicio de autotransporte de materiales, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, se sujete a principios de responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

**Único.** Se reforma el artículo 50, se adiciona una nueva fracción XII del artículo 80., recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones y párrafos en orden consecutivo, se reforma el decimoquinto párrafo y se adiciona un nuevo texto en la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP.1422).*

fracción XV y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones en orden consecutivo, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 8.**

I. a XI..

**XII. El transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas peligrosas o explosivas y desechos peligrosos;**

En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XII del presente artículo, los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

**Artículo 17...**

I. a XIV. ...

**XV. Incumplir con las disposiciones legales sobre el manejo de materiales, y sustancias químicas, tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos.**

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

Artículo 50...





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP.1422).*

La secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos, **sujetándose a los principios de responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Remítase a la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

#### CONSIDERACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP.1422).

**PRIMERO:** El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina lo siguiente:

*“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. **El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.***

*En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”*

En ese contexto, la norma constitucional otorgar el **derecho de libre tránsito**, el cual **no es absoluto**, ya que el ejercicio de ese derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa respecto a las **limitaciones** que imponga las leyes las cuales **únicamente puede ser por cuestiones de emigración, inmigración y salubridad**.

En tal tesitura el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP.1422).*

consiguientemente se debe buscar la protección de la salud de todas las personas que se encuentran en la República Mexicana.

En ese tenor, el manejo, transporte o almacenamiento de sustancias peligrosas es trascendental debido a los efectos que provocan en caso de un accidente, como es en el caso de la liberación de un gas o vapor tóxico proveniente de una fuga o derrame de un líquido que se evapora, y la posible exposición de gente a concentraciones de un gas o vapor que puedan afectar severamente la salud o incluso provocar la muerte.

Estas actividades es indispensable se realicen de manera segura, para lo cual es importante conocer las propiedades y características de dichas sustancias y materiales, para prevenir y en su caso, mitigar el impacto de accidentes que puedan afectar a las personas, sus propiedades y al ambiente.

Durante el manejo de sustancias y materiales peligrosos puede producirse un accidente que origine una emergencia; en diversas ciudades del país han sucedido accidentes con materiales peligrosos, entre éstos se incluyen: descarrilamiento de carrotanques, colisión y/o volteo de autotanques, ruptura de tuberías de transporte y distribución de sustancias peligrosas, derrames en instalaciones industriales, etcétera. Las emergencias responden a una serie de factores que les dan origen; sin embargo, estos sucesos aunque súbitos pueden prevenirse y reducir sus efectos.

Con independencia de lo expuesto, la autoridad debe conocer las propiedades y características de las sustancias y materiales, para prevenir y en su caso, mitigar el impacto de accidentes que puedan afectar a las personas, sus propiedades y al ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP.1422).

Bajo esa contextura, se debe regular la transportación de los desechos materiales y sustancias peligrosas, los cuales se transportan con bajos niveles de seguridad, convirtiéndose esto en un potencial peligroso para la salud de las personas, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha norma constitucional faculta al legislador a establecer limitaciones a las leyes, las cuales únicamente pueden consistir por: *emigración, inmigración y salubridad*, lo cual acontece al presente caso, cuanto mas que con esta reforma se busca la protección de la salud, prevenir daños momentáneos o permanentes a la salud humana por la transportación de las citadas sustancias en los puentes, caminos y carreteras.

**SEGUNDO:** El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos establece las disposiciones a que deberá sujetarse el transporte en las vías generales de comunicación de los productos considerados como peligrosos.

El título primero corresponde a las disposiciones generales y a la clasificación de las sustancias peligrosas. En el artículo 3º menciona que la aplicación del Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos en las vías generales de comunicación terrestre y sus servicios auxiliares y conexos, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT). El artículo 5 indica que para el transporte de materiales y residuos peligrosos por las vías generales de comunicación es necesario que la Secretaría otorgue a los transportistas un permiso.

Sin embargo el espíritu de la iniciativa comentada, hace referencia al peligro en los traslados en puentes, caminos y carreteras que de acuerdo a la legislación vigente corresponde a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte regular la explotación de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 1422).

esta infraestructura. El Capítulo III de la Ley, norma las concesiones y permisos en su artículo 8 se enumera, aquellos servicios que deberán solicitar permiso, mismo en el cual no se encuentra el de transporte de materiales peligrosos.

Ahora bien, el mismo artículo 8 enuncia que los reglamentos señalarán los requisitos para los permisos que otorgará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **es necesario que en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte se incorpore el concepto de transporte de materias y sustancias químicas, tóxicas peligrosas o explosivas y desechos peligrosos para que sea obligatoria la solicitud de permiso ante la Secretaría y con ello se armonice entre ley y reglamento.**

Dicho lo anterior, es preciso dotar de facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad que está regule el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación.

Dentro de esta relación, los integrantes de esta Comisión de Transportes consideramos procedente la iniciativa formulada por el C. Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, en virtud que es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 11, determina la facultad de legislar *“limitaciones”* al libre tránsito que posee toda persona por cuestiones de emigración, inmigración y salubridad.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

**Artículo Único.-** se reforman los artículos 8o., tercer párrafo, y 50, segundo párrafo, y se adicionan los artículos 8o.; con una fracción XII; 17, con una fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 8o.- ...**

I. a IX. ...

X. La construcción y operación de puentes privados sobre vías generales de comunicación;

XI. El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley, y

**XII. El transporte de materiales y sustancias químicas tóxicas, peligrosas o explosivas y desechos peligrosos.**

...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XII del presente artículo, los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y su reglamento.

...

...

#### **Artículo 17.- ...**

I. a XIII ...

**XIV.** Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos;

**XV.** Incumplir con las disposiciones legales sobre el manejo de materiales, y sustancias químicas tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos, y

**XVI.** Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

...

#### **Artículo 50.- ...**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos, **sujetándose a los principios de responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.**

...

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notifíquese a la Mesa Directiva para efectos de su programación legislativa.

Palacio Legislativo, 19 de abril de 2016.





CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
<b>PRESIDENTE</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO PAN.</b>			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
<b>SECRETARIO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO PRI.</b>			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
<b>SECRETARIO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO PRI.</b>			
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
<b>SECRETARIO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO PRI.</b>			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
<b>SECRETARIO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO PRI.</b>			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
<b>SECRETARIA</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO PRI.</b>			
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
<b>SECRETARIO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO PAN.</b>			
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
<b>SECRETARIO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO PRD.</b>			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
<b>SECRETARIA</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.</b>			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
<b>SECRETARIO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO MC.</b>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			



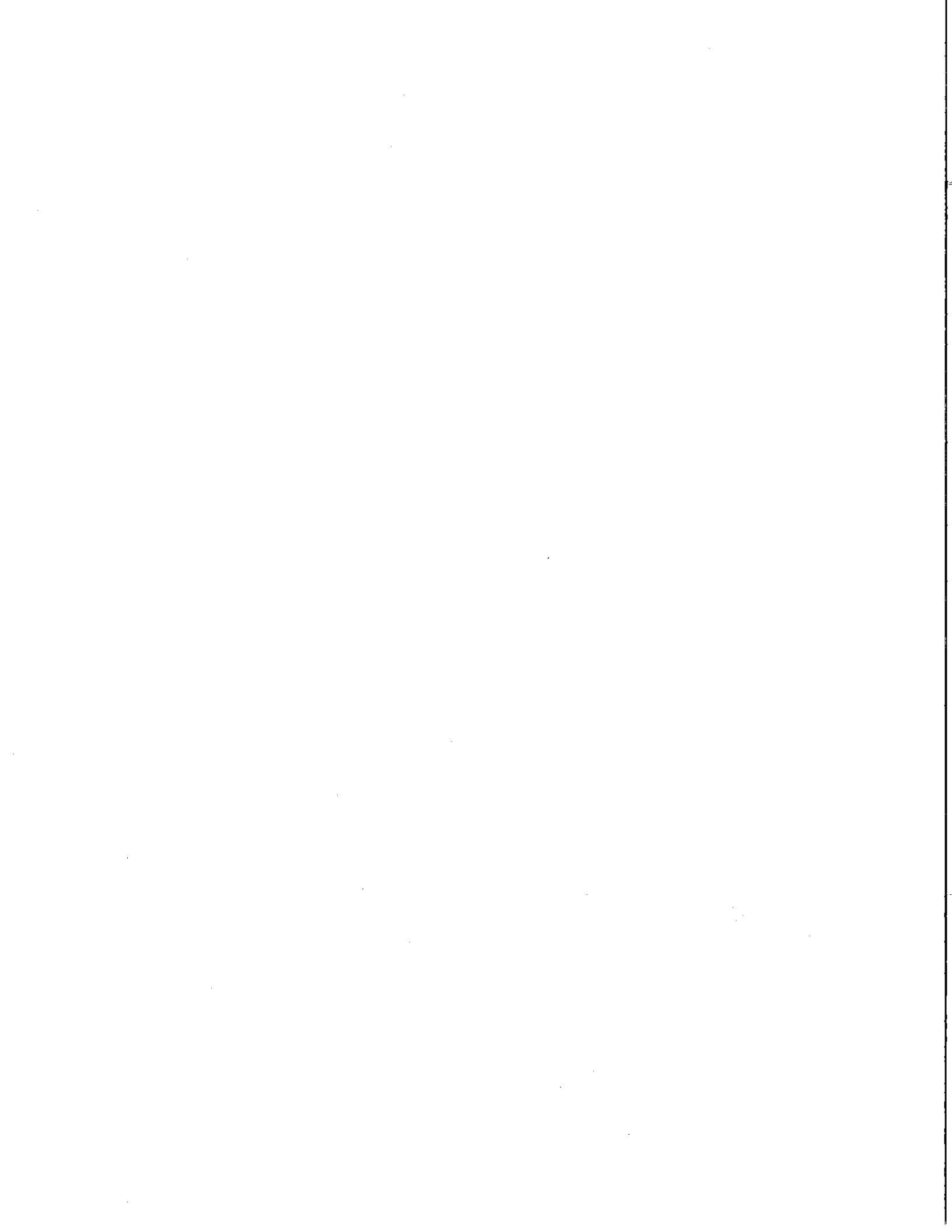
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PEDRO GARZA TREVÍÑO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELÍAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

#### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

#### Dictamen

#### Antecedentes

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 29 de abril de 2016, El Diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 3024/4a.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente 3024, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en uso de sus facultades reglamentarias, procedió al estudio y dictamen de la presente iniciativa en sentido positivo, con modificaciones.

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### Contenido de la Iniciativa

La iniciativa pretende generar las condiciones para que las personas adultas mayores víctimas de violencia obtengan no solo el apoyo sino también la terapia psicológica necesaria para salir delante de una situación dolorosa cuando se puede evitar el dolor de una agresión que en ocasiones no necesariamente tiene que ser física puede ser una agración psicológica y es ahí donde se encuentra lo loable de la iniciativa y del diputado, tal como le menciona en su exposición de motivos cuando se refiere a lo siguiente.

*Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico **y psicológico** y su intimidad, así como los de sus familias. **El estado debe velar porque, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma***

*Así se demuestra el interés del estado para que se deba brindar atención psicológica a los adultos mayores que son grupo vulnerable, y que el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, que tenga facultades para atender a los integrantes de la familia que se encuentren en el supuesto.*

Bajo las anteriores consideraciones propone las siguientes modificaciones legislativas:

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto por el Dip. Carlos Bello</b>
<p><b>Artículo 22.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p><b>I.</b> Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;</p> <p><b>II.</b> Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;</p> <p><b>III.</b> Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica y <b>psicológica gratuita</b> de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**IV.** La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;

**V.** La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

**VI.** La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

**VII.** El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y

**VIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Por otro lado, dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la Republica ya existe una subdirección de atención psicológica que depende de la Subprocuraduría de derechos humanos, prevención del delito y servicios a la comunidad, subdirección que puede contribuir con a la propuesta legislativa la cual esta comisión observa que puede ser por conducto de convenios de cooperación entre ambas instituciones gubernamentales ya que ambas cuentan con una cobertura y representación nacional.

En este mismo sentido encontramos dentro de la estructura orgánica de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con sus programas y objetivos establece un programa de apoyo denominando:

*"Atención Psicológica*

*A través del Programa de Atención Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes en Desamparo, el Sistema Nacional DIF busca garantizar la protección y el desarrollo integral de niñas niños y adolescentes que por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentra en riesgo, en abandono o sujetos de maltrato. Promueve el acceso a los satisfactores básicos de desarrollo, al ejercicio pleno de sus derechos y a una formación con sentido humano. Cuenta con centros nacionales modelos de atención, investigación y capacitación casas cuna para niñas, niños de cero a seis años de edad y Centros nacionales modelo de atención, investigación y capacitación*

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*casa hogar para niñas y varones de seis a 18 años de edad. En las casas cuna y casas hogar, se brindan los servicios, de habitación alimentación, vestido educación, salud, actividades socioculturales, recreativas y deportivas así como atención psicológica."*

En este programa podemos observar que la atención tiene una cobertura nacional y modelos de atención para población en situación de vulnerabilidad social el cual rescata el sentido de la iniciativa de atender psicológicamente a las personas Adultas Mayores víctimas de violencia lo cual los coloca en una situación de vulnerabilidad social.

Ante instituciones públicas sólidas y cuya naturaleza fueron conformadas para la atención psicológica a quienes menos tienen y más lo necesitan esta comisión observa que a través de convenios de colaboración institucional permite que sea viable y que los diputados de esta comisión promueven en sentido positivo este dictamen en el que se recomienda una mínima modificación, en la que centra que el apoyo psicológico gratuito sea a través de convenio con la Procuraduría y el DIF, siendo esto un mecanismo de apoyo y optimización de recursos humanos profesionales, técnicos y la infraestructura que se requiere ya está instalada en estas dependencias en todo el territorio nacional.

Se hace necesario enunciar las atribuciones legales que las tres instancias de la administración pública federal cuentan para la celebración de convenios con otras instancias por la modificación que propone esta comisión y en abono a los argumentos del dictamen.

### ***"Ley orgánica de la Procuraduría General de la Republica***

***Artículo 6.- Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República***

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*X. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organizaciones de los sectores social y privado;*

### ***Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia***

*Artículo 13. Al frente de cada Unidad habrá un Jefe de la Unidad, quien será ratificado por la Junta de Gobierno a propuesta del Titular del Organismo. En el desempeño de sus funciones, los Jefes de Unidad serán auxiliados por Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario. Artículo 14. Corresponden a los Jefes de Unidad las siguientes facultades:*

*XXVIII. Concertar con los tres órdenes de gobierno la celebración de convenios y acuerdos para coordinar las respectivas acciones de asistencia social en el*

### *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*

***Artículo 12. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban."***

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las personas adultas mayores:

I. a II. ...

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica y **psicológica gratuita** de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito, **a través de convenios;**

IV. a VIII. ...

### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de sesiones de la Comisión de Atención a Grupos vulnerables Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de Septiembre de 2016

Firmas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Salón de sesiones de la Comisión de Atención a Grupos vulnerables Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de Septiembre de 2016

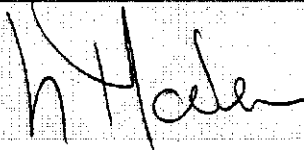
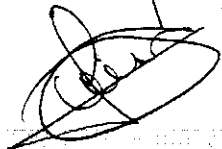

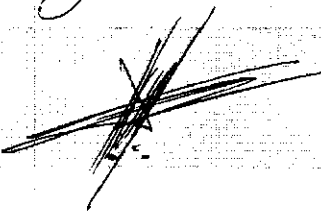


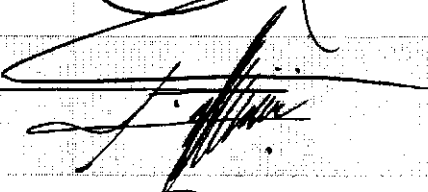

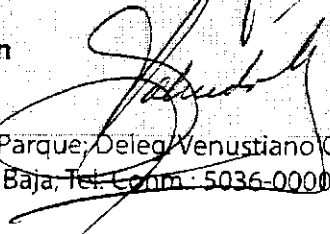
Firmas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del Diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del PAN. Exp. 3024.





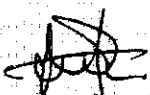
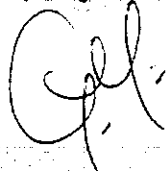
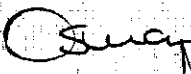
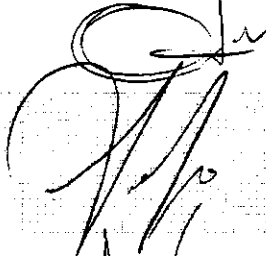
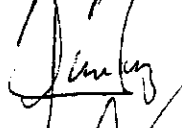


	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del Diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del PAN. Exp. 3024.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del Diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del PAN. Exp. 3024.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 20 de abril de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-1-2271. del 20 de abril de 2017 y con número de expediente 6509, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 21 de abril de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el objetivo de ubicar al Cuerpo de Policía Militar en la Clase de Servicios y de modificar que el Comandante del Cuerpo de Policía Militar sea un General de Policía Militar, así como también ampliar el escalafón del Cuerpo Especial de Policía Militar de Soldado a General de Brigada.

El diputado proponente establece que: “El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos tienen como misión primordial defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, así como de brindar apoyo en caso de desastres, coadyuvar con las autoridades civiles para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y de sus bienes, así como para la reconstrucción de las zonas afectadas.

Como parte de su motivación señala que: “Al respecto, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, en su Objetivo 3, señala: “Renovar las capacidades de respuesta operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, en su estrategia 3.2. “Fortalecer y Modernizar la Infraestructura y Pertrechos Castrenses”, establece la línea de acción 3.2.1. “Crear Unidades, Dependencias e Instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para garantizar la estabilidad, paz y seguridad”.

El diputado proponente menciona que: “El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 dentro de la meta nacional denominada “México en Paz”, advierte que la misión de las Fuerzas Armadas, es emplear el poder militar de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; una de las estrategias es preservar la paz, independencia y soberanía de la Nación, mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior.

Finalmente concluye: “en el ámbito del régimen transitorio, en tanto no exista un General de Policía Militar se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar, al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

## **III. METODOLOGÍA:**

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.



#### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, presentada por el Diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Título Cuarto Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo V Cuerpos Especiales</p> <p>Artículo 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de <b>tropa de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.</b></p>	<p>Título Cuarto Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo V Cuerpos Especiales</p> <p>Artículo 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de <b>este Cuerpo es de la Clase de Servicio.</b></p>
<p>Artículo 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General <b>procedente de Arma.</b></p>	<p>Artículo 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General <b>de Policía Militar.</b></p>
<p>Título Quinto Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo IV Escalafones</p> <p>Artículo 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:</p> <p>I. De Plana Mayor, que incluye Generales de División, de Brigada y Brigadieres. II. De Infantería. De Soldado a General de División; III. De Caballería. De Soldado a General de División; IV. De Artillería. De Soldado a General de División;</p>	<p>Título Quinto Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo IV Escalafones</p> <p>Artículo 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:</p> <p>I. De Plana Mayor, que incluye Generales de División, de Brigada y Brigadieres. II. De Infantería. De Soldado a General de División; III. De Caballería. De Soldado a General de División; IV. De Artillería. De Soldado a General de División;</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

<p>V. Del Arma Blindada. De Soldado a General de División; VI. De Ingenieros, que se divide en dos grupos: A. Ingenieros Constructores. De Subteniente a General de División y B. Zapadores. De Soldado a General de División. VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a <b>Sargento Primero</b>, y VIII. Del Cuerpo Especial de Música Militar. De Soldado a Mayor.</p>	<p>V. Del Arma Blindada. De Soldado a General de División; VI. De Ingenieros, que se divide en dos grupos: A. Ingenieros Constructores. De Subteniente a General de División y B. Zapadores. De Soldado a General de División. VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a <b>General de Brigada</b>, y VIII. Del Cuerpo Especial de Música Militar. De Soldado a Mayor.</p>
<b>Transitorios</b>	
<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p><b>Tercero.</b> Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.</p>	

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** Se coincide con el Diputado proponente que de acuerdo al primer párrafo del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

De acuerdo al fundamento constitucional antes mencionado, las Secretarías de Estado tienen facultad para administrar los asuntos de su competencia, para lo cual, la Secretaría de la Defensa Nacional realiza su labor.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA  
FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

**Segunda.** De acuerdo a la fracción I del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaria de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, por lo que está facultada para llevar a cabo importante labor.

**Tercera.** Se concuerda con el Diputado proponente que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen la primordial misión de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, así como de brindar apoyo en caso de desastres, coadyuvar con las autoridades civiles para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y de sus bienes, así como para la reconstrucción de las zonas afectadas.

Todas estas acciones con el objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, una gran responsabilidad que corresponde a la misión por excelencia de las Fuerzas Armadas y la razón de su existencia.

Por lo que, es importante mencionar que le corresponde al Estado Mexicano garantizar el sostenimiento del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, en congruencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales que se proyectan a alcanzar.

De la misma forma es importante recalcar que se coincide con el Diputado proponente que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos busca ser una organización militar a la altura de nuestros tiempos y desafíos; contar con las capacidades apropiadas para participar activamente con las instituciones y con la sociedad, a fin de alcanzar la transformación que plantea el Gobierno de la República a través de su Plan Nacional de Desarrollo.

**Cuarta.** Se coincide con el Diputado Proponente que de acuerdo al Artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia y que para lo anterior, está compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

En este caso específico, el Diputado proponente se refiere, de acuerdo a la iniciativa motivo del presente dictamen, a las Unidades de los Servicios.

**Quinta.** En aras de favorecer la comprensión de las reformas motivo del presente dictamen, se considera relevante establecer de acuerdo a su Ley Orgánica<sup>1</sup> la composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por Armas y Servicios. Debido a su importancia, las Unidades de los Servicios son la unidad que da vida a las tropas combatientes.

De acuerdo al Artículo 59 fracción V de la Ley antes mencionada, La Fuerza Aérea Mexicana se compone de Unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas y está constituida por la Unidad de Servicios.

Las cuales tienen de acuerdo al Artículo 67 de la misma ley la misión principal de satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

**Sexta.** De acuerdo a las consideraciones antes mencionadas; los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen por objeto el ejercicio de la autoridad: de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones.

Por lo que, son militares las mujeres y los hombres que legalmente pertenecen a las Fuerzas Armadas Mexicanas, con un grado de la escala jerárquica y que estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establecen la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos castrenses<sup>2</sup>.

Por lo que atendiendo a la clase de servicios que desempeñan, se clasifican en: de armas, de servicios y auxiliares y son Militares de Servicio los que técnicamente se

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169\\_061114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf)

<sup>2</sup> Artículo 132 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente. Pág. 23



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA  
FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

educan para el mando, adiestramiento y conducción de las Unidades de los Servicios, antes mencionadas<sup>3</sup> y para el desempeño exclusivo de las actividades técnicas y profesionales, que corresponde llevar a cabo al Servicio al que pertenezcan y su carrera es profesional y permanente<sup>4</sup>.

**Séptima.** De la misma forma y de acuerdo al Artículo 102 de la ley objeto que se busca reformar, se denomina a los cuerpos especiales para quedar constituidos por: los organismos que tienen asignadas misiones y para su cumplimiento sus componentes deben poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que corresponda.

Por lo tanto, los cuerpos especiales son: el Cuerpo de Guardias Presidenciales, el Cuerpo de Aerotropas, el Cuerpo de Policía Militar; y el Cuerpo de Música Militar, de acuerdo a lo establecido en la legislación en la materia.

**Octava.** Es por lo anterior que el Cuerpo de Policía Militar tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además de lo antes mencionado, deberá realizar las funciones siguientes:

- I. Custodiar y proteger los Cuarteles Generales, Instalaciones y otras Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Organizar la circulación, dirigir el tránsito de vehículos y personas y controlar a los rezagados;
- III. Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones militares y a los procesados y sentenciados;
- IV. Cooperar con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje y demás actividades subversivas;

---

<sup>3</sup> Artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente, (pág. 7) citado también en la consideración 2 del presente dictamen (pág. 5) [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169\\_061114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf)

<sup>4</sup> Artículo 135 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente (pág. 23) [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169\\_061114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf)



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA  
FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS**

- V. Vigilar el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información y de las instalaciones y
- VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:
  - A. Proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia;
  - B. Auxiliar a la Policía Judicial Militar.

**Novena.** El Cuerpo de Policía Militar participa también en la aplicación del Plan DN-III-E, al formar parte de la Fuerza de Apoyo para Casos de Desastre, la cual es un organismo militar, formado para que la Secretaría de la Defensa Nacional esté en condiciones de proporcionar apoyo inmediato con personal y equipo especializado a aquellos mandos militares en los que las áreas, bajo su responsabilidad, se encuentran sujetas a los efectos de un fenómeno natural o antropogénico que pueda afectar a la población civil y cuya capacidad se vea rebasada; el personal de la Policía Militar y los Binomios Canófilos proporcionan seguridad a instalaciones diversas en áreas afectadas; así también brinda apoyo en la seguridad de instalaciones estratégicas del país.

**Décima.** Aunado a lo anterior, se concuerda con el Diputado proponente que la reforma al artículo 110 tiene como objetivo armonizar como componente importante del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos al Cuerpo de Policía Militar al establecer que el personal de ese cuerpo sea de la Clase de Servicio, y que sus funciones ya se encuentran establecidas en la legislación respectiva.

De la misma forma, para armonizar los mandos y órganos de mando, de acuerdo a los grados militares y escalafones correspondientes, se considera favorable la reforma al artículo 112 que busca que el Comandante de Policía Militar sea un General de Policía Militar, con el objetivo de establecer apropiadamente los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por lo tanto, en la reforma a la fracción VII del Artículo 191 que busca ampliar el escalafón de Soldado a General de Brigada cuando actualmente el grado máximo es hasta Sargento Primero, se concuerda con el Diputado proponente que permitirá la especialización y ascenso profesional de sus integrantes, sin tener que cambiar de Arma y de Cuerpo.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

Así como también cuando hace mención de lo establecido en el régimen transitorio, previniendo que en tanto no exista un General de Policía Militar se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar, al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Décima Primera.** Se concuerda con el Diputado proponente que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>5</sup> y la primera Meta Nacional: “México en Paz” establece que la misión de las Fuerzas Armadas, es emplear el poder militar de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; una de las estrategias es preservar la paz, independencia y soberanía de la Nación, mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior y en particular:

- Promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Crear normas legales y reglamentarias tendientes a fortalecer el desarrollo, la operación y los beneficios para las Fuerzas Armadas.
- Actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que se concuerda con el Diputado proponente que la iniciativa que presenta esta en coincidencia con los objetivos del Gobierno Federal para fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar que atienda la realidad operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con la finalidad de aprovechar las fortalezas de la institución, y hacer más eficiente y eficaz su desempeño para contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado Mexicano.

**Décima Segunda.** El Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018<sup>6</sup>, en su Objetivo 3, señala: “Renovar las capacidades de respuesta operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos” establece que el fortalecimiento y desarrollo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos atiende a la necesidad de mantener la infraestructura y suministros castrenses en óptimas condiciones de servicio y operación.

---

<sup>5</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 versión pdf

<sup>6</sup> Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 versión pdf publicado en el DOF el 13/12/13  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013)



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

Así como también de mantener niveles óptimos de operatividad, garantiza que las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Instituto Armado atiendan con prontitud el cumplimiento de sus misiones constitucionales y de apoyo a la población civil en casos de emergencias, necesidades públicas y de desastres naturales o de otra índole.

Específicamente, en su estrategia 3.2. “Fortalecer y Modernizar la Infraestructura y Pertrechos Castrenses”, establece la línea de acción 3.2.1. “Crear Unidades, Dependencias e Instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para garantizar la estabilidad, paz y seguridad” y en su estrategia 3.2. “Fortalecer y Modernizar la Infraestructura y Pertrechos Castrenses”, establece la línea de acción 3.2.1. “Crear Unidades, Dependencias e Instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para garantizar la estabilidad, paz y seguridad”.

Por tal motivo, la Secretaría de la Defensa Nacional, entre otros objetivos, se encuentra el de crear en cada Región Militar, una Brigada de Policía Militar; por lo que es importante recalcar que recientemente se reactivó el Cuerpo de Policía Militar, con carácter de órgano administrativo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

**Único.** Se **REFORMAN** los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 110.** El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de **este Cuerpo es de la Clase de Servicio.**

**Artículo 112.** El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General de Policía Militar.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA  
FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS**

**Artículo 191.** Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:

De la fracción I. a VI. ...

**VII.** Del Cuerpo Especial de Policía Militar.

De Soldado a **General de Brigada**; y

VIII ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



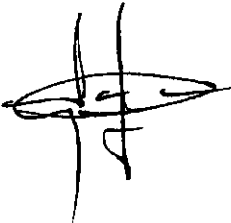


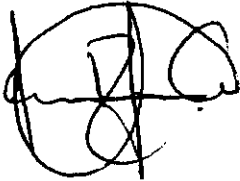


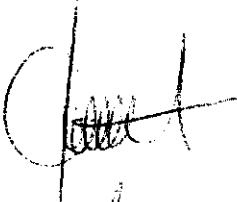


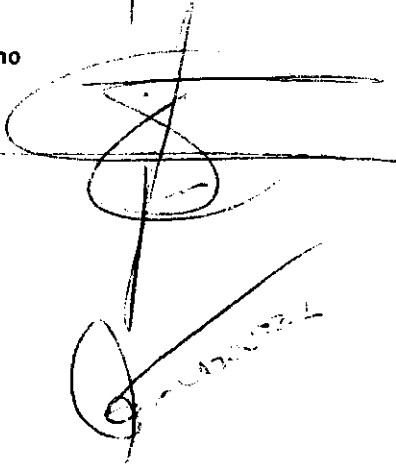


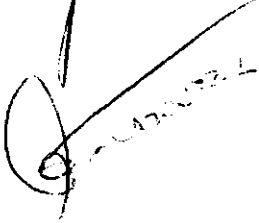



**Cuarto.** Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.



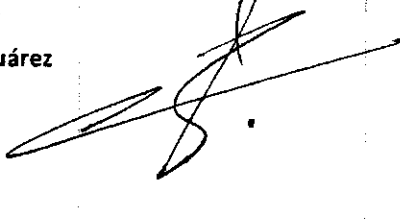









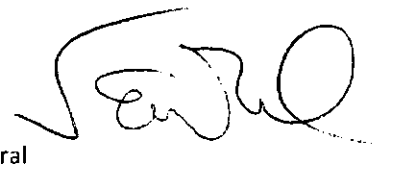



**Comisión de Defensa Nacional**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2017.

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



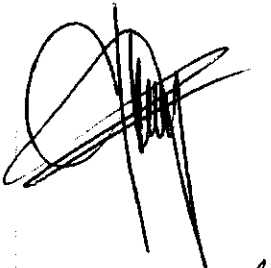








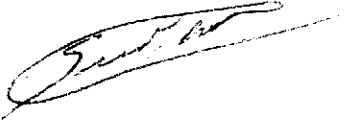


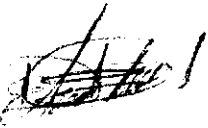


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ÓRGANICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán</b> PRESIDENTE  Yucatán</p>			
 <p><b>Dip. Fabiola Rosas Cuautle</b> SECRETARIA  Tlaxcala</p>			
 <p><b>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos</b> SECRETARIO  Tamaulipas</p>			
 <p><b>Dip. Carlos Sarabia Camacho</b> SECRETARIO  Oaxaca</p>			
 <p><b>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero</b> SECRETARIO  México</p>			
 <p><b>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez</b> SECRETARIO  Querétaro</p>			

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Claudia Sánchez Juárez</b> SECRETARIA</p>  México			
 <p><b>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández</b> SECRETARIA</p>  Distrito Federal			
 <p><b>Dip. Wendolin Toledo Aceves</b> SECRETARIA</p>  Aguascalientes			
 <p><b>Dip. Alfredo Basurto Román</b> SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Zacatecas</p>			
 <p><b>Dip. Adán Pérez Utrera</b> SECRETARIO</p>  Distrito Federal			
 <p><b>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas</b> INTEGRANTE</p>  Nuevo León			













## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ÓRGANICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS




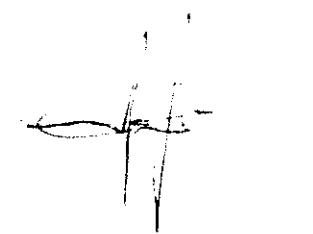


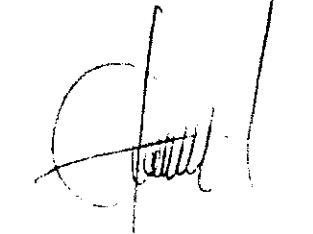



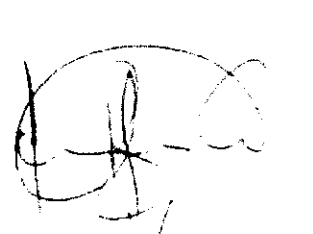
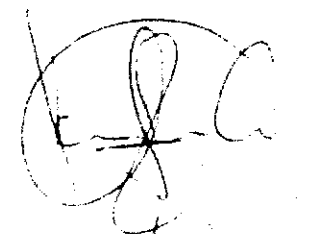


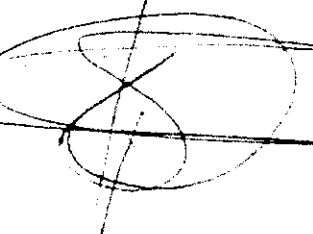
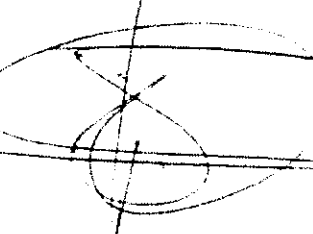


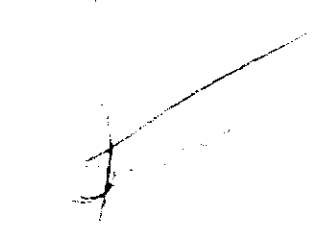
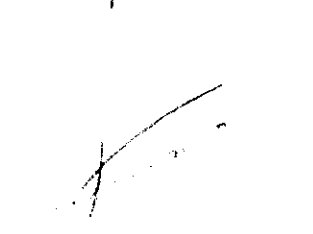
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez</b> INTEGRANTE</p>  <p>Chihuahua</p>			
 <p><b>Dip. Otniel García Navarro</b> INTEGRANTE</p>  <p>Durango</p>			
 <p><b>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez</b> INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p><b>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén</b> INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p><b>Dip. Dora Elena Real Salinas</b> INTEGRANTE</p>  <p>México</p>			
 <p><b>Dip. Patricia Sánchez Carrillo</b> INTEGRANTE</p>  <p>Quintana Roo</p>			

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ÓRGANICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS








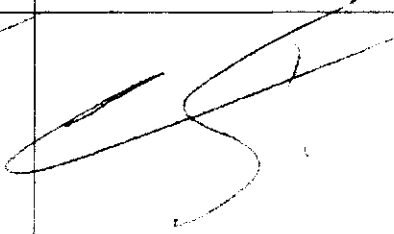




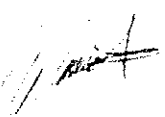
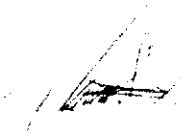




DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Elva Lidia Valles Olvera</b> INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p><b>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo</b> INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>			
 <p><b>Dip. Armando Soto Espino</b> INTEGRANTE</p>  <p>México</p>			
 <p><b>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard</b> INTEGRANTE</p>  <p>Chiapas</p>			
 <p><b>Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez</b> INTEGRANTE</p>  <p>Oaxaca</p>			

Lista de Asistencia



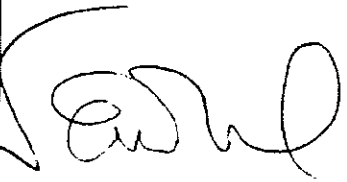



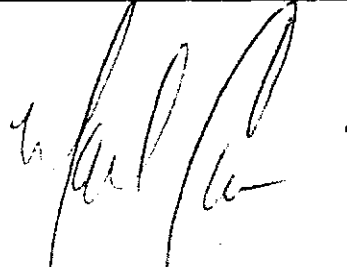




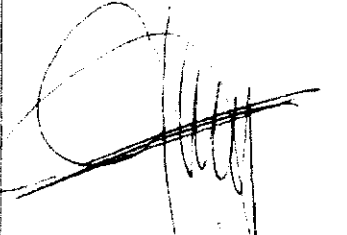






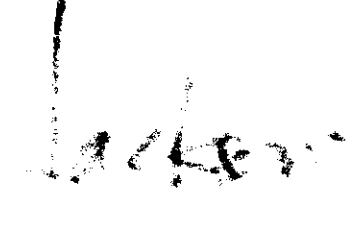
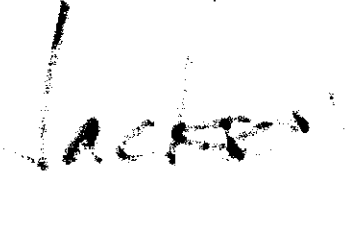
DIPUTADO	INICIAL	FINA
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>		
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>		
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>		
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>		
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p>  <p>México</p>		





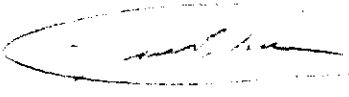
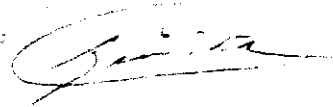



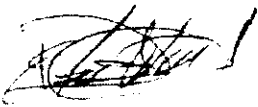






Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p>		
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  <p>México</p>		
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p>		
 <p>Dip. Wendolín Toledo Aceves SECRETARIA</p>  <p>Aguascalientes</p>		
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p>  <p>Zacatecas</p>		





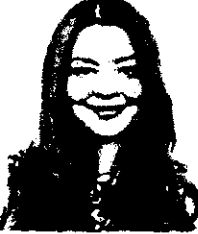



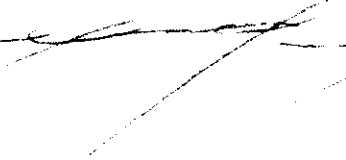
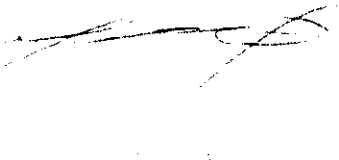
Lista de Asistencia

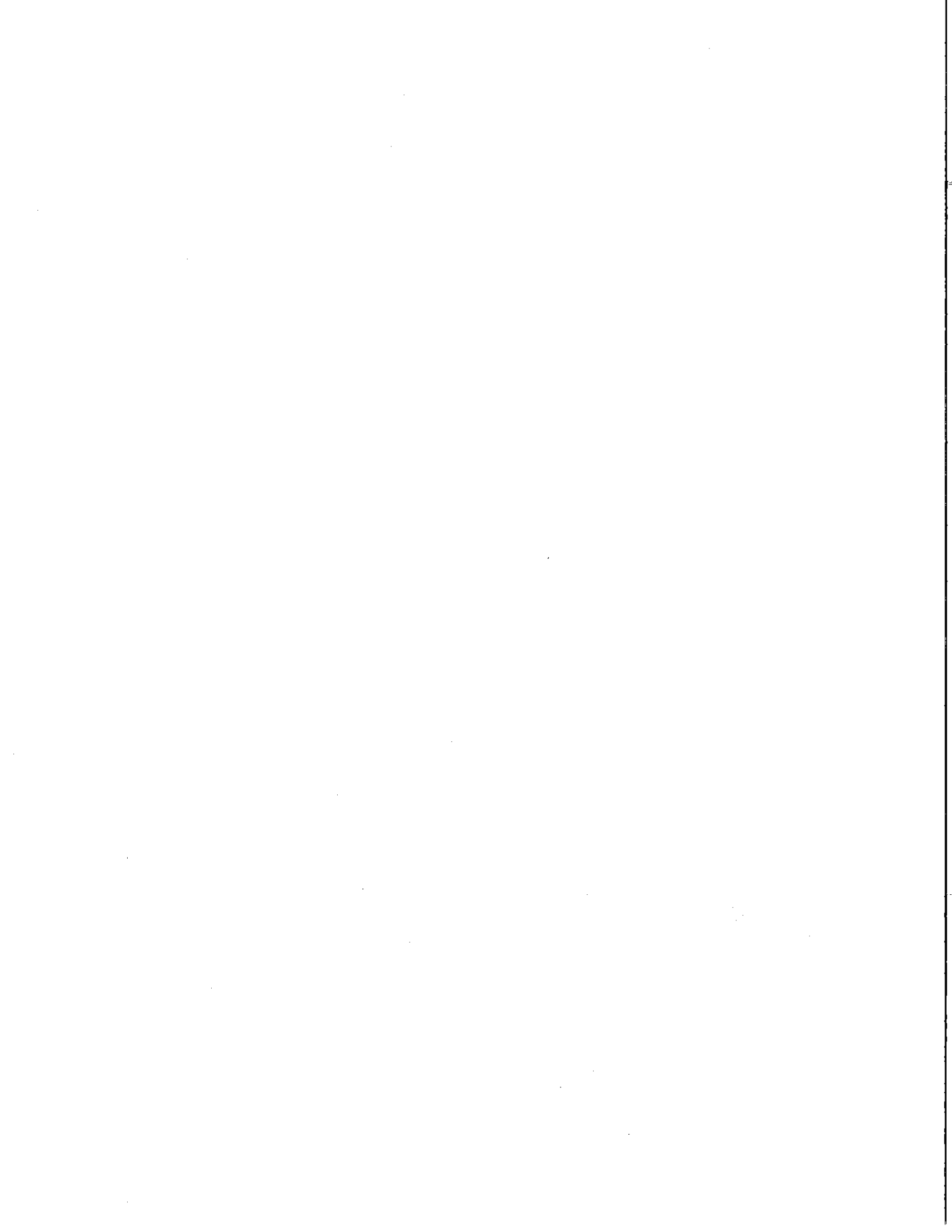
DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO</p>  <p>Ciudadano Distrito Federal</p>		
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE</p>  <p>PRD Nuevo León</p>		
 <p>Dip. Cesar Alejandro Dominguez Dominguez INTEGRANTE</p>  <p>PRD Chihuahua</p>		
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p>  <p>PRD Durango</p>		
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p>  <p>PRD Sinaloa</p>		

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p>  Veracruz		
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p>  México		
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p>  Quintana Roo		
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  Tamaulipas		
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  Nayarit		

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  México		
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p>  Chiapas		
 <p>Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE</p>  Oaxaca		



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>